

Instructivo de los cuadros de seguimiento de la reserva de liquidez (RL)

1. El seguimiento y cumplimiento de la RL se deberá realizar de conformidad con lo que estipula el literal D y F, Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria y las circulares que al respecto emita la SUGEF. En este sentido se debe considerar lo siguiente:
 - *El requerimiento de RL será calculado como el promedio mensual de saldos, al final del día, de las operaciones sujetas a reserva de liquidez. En este cálculo intervendrán todos los días del mes, para los fines de semana y días no hábiles debe repetirse el saldo del último día hábil.*
 - *El requerimiento mensual de la RL en moneda nacional y en moneda extranjera debe calcularse por separado y los respectivos fondos deben mantenerse en la moneda correspondiente.*
 - *El cumplimiento de la RL será realizado con un mes de rezago y su control se hará con el promedio mensual del saldo, al final de cada día del mes de cumplimiento, de los activos financieros que componen esa reserva, según la normativa vigente. En ese cálculo intervendrán todos los días del mes, para los fines de semana y días no hábiles repite el saldo del último día hábil.*
 - *La entidad financiera deberá llevar un registro de esa reserva de liquidez en una cuenta contable exclusiva para ese fin, la cual debe mostrar en las subcuentas el detalle de composición de dicha reserva por tipo de instrumento financiero.*

2. El detalle del cálculo debe ser suministrado a la Sugef, por el Contador Público Autorizado (CPA), en el archivo adjunto a este documento (un archivo para cada moneda), manteniendo su formato original y, considerando los siguientes aspectos:
 - El espacio “cuenta contable” debe ser completado con el número de cuenta en la cual la entidad registra (en su contabilidad) las operaciones sujetas a la reserva de liquidez así como las inversiones mantenidas para respaldar esa reserva. Esta información será utilizada por los funcionarios de la SUGEF cuando realicen la revisión in situ.
 - Para todos los rubros reportados en estos anexos se debe reportar el saldo, al final del día.

- El campo " Reserva de Liquidez Requerida (2)" se refiere al monto resultante de aplicarle a los saldos diarios el porcentaje de reserva de liquidez correspondiente.
 - El promedio mensual así como el exceso o insuficiencia de RL será calculada automáticamente a partir de los datos declarados en cada anexo.
3. En el apartado de Información adicional se debe detallar el saldo contable de inversiones que respaldan RL al cierre de cada mes.
 4. Los cuadros anexos a este documento deben ser completados por el CPA y su VERSIÓN FINAL debe adjuntarse en la aplicación denominada "Sistema Automatizado para incluir información de la Reserva de Liquidez", utilizada por el CPA como parte del proceso de generación del Estado dictaminado sobre el cumplimiento de la reserva de liquidez.
 5. Cuando la SUGEF lo requiera, las entidades deberán proporcionar los registros contables que demuestren la veracidad de la información enviada.